



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP  
Demandado : MARIA AMALIA MORENO DIMATE  
Radicación : 2021-00698

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, y de conformidad con el Numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 599 ibídem, se dispone:

Librar oficio al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA, comunicándosele que la medida cautelar decretada en proveído adiado del 19 de mayo pasado y oficiado al correo [notificaciones@alcaldianeiva.gov.co](mailto:notificaciones@alcaldianeiva.gov.co), tiene un límite de medida correspondiente a la suma de \$33.469.995.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

NP